



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DXL - Nº 8
CORDOBA, (R.A.) MIÉRCOLES 13 DE ENERO DE 2010

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER LEGISLATIVO

Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9727

PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO INDUSTRIAL DE CÓRDOBA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único

Creación, Alcances, Beneficiarios

Artículo 1º.- Creación. CRÉASE el "Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba" que tendrá por objeto promover el desarrollo, la competitividad y la innovación de las empresas dedicadas a la actividad industrial o actividades conexas -a criterio de la Autoridad de Aplicación-, que se encuentren radicadas o se radiquen en la Provincia de Córdoba.

Artículo 2º.- Beneficiarios. PUEDEN gozar de los beneficios previstos en la presente Ley las micro, pequeñas y medianas empresas, de acuerdo a la clasificación de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Nación -o el organismo que en el futuro la sustituya-, que presenten un proyecto promovido en los términos de este ordenamiento normativo.

Artículo 3º.- Extensión de Beneficios. FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Provincial a extender los beneficios establecidos en la presente Ley a empresas de capital nacional o de países integrantes del Mercosur y Estados asociados al mismo que, superando el límite de PyMES establecido por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Nación -o el organismo que en el futuro la sustituya-, su facturación anual no exceda el equivalente en pesos a Dólares Estadounidenses Cincuenta Millones (U\$S 50.000.000,00), cuando ello resultare conveniente para la promoción del desarrollo industrial provincial.

Artículo 4º.- Autoridad de Aplicación. LA Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo de la Provincia de Córdoba, a través de la Secretaría de Industria, o los organismos que en el futuro los sustituyan.

La Autoridad de Aplicación está facultada a dictar las normas interpretativas y complementarias necesarias para asegurar la correcta implementación de la presente Ley.

TÍTULO II PROYECTOS PROMOVIDOS Capítulo I

Finalidad de los Proyectos

Artículo 5º.- Finalidades. A los fines de su incorporación al régimen que se establece por la presente Ley, los postulantes deben presentar un proyecto industrial que persiga alguna de las siguientes finalidades:

- Modernización o innovación en productos y/o procesos;
- Protección del medio ambiente;
- Implementación de sistemas de gestión de calidad;
- Inversión en activos fijos;
- Conformación de grupos asociativos, y
- Creación de empresas industriales innovadoras.

Capítulo II

Proyectos de Modernización o Innovación en Productos y/o Procesos

Artículo 6º.- Definición. ENTIÉNDESE comprendidos en este rubro los proyectos que tiendan a la modernización o innovación en productos y/o procesos incorporando nuevos sistemas, equipos o tecnologías, como así también aquellos que involucren transferencia tecnológica, con el objeto de tornarlos más competitivos y sustentables.

Artículo 7º.- Beneficios. LAS empresas industriales que presenten proyectos encuadrados en el artículo 6º de esta Ley y cuya inversión alcance o supere el veinte por ciento (20%) del total de activos fijos -excluidos inmuebles, instalaciones y rodados-, gozarán de los beneficios que se describen a continuación:

- Exención por diez (10) años del incremento del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos -o el que en el futuro lo sustituya-, tomando como base el impuesto promedio determinado por los últimos doce (12) meses anteriores a la presentación del proyecto. Para aquellas empresas que incorporen personal en un porcentaje igual o mayor al diez por ciento (10%) de su plantilla recibirán, adicionalmente, un descuento del treinta por ciento (30%) sobre los valores de base del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y en caso de que el incremento de personal sea igual o mayor al veinte por ciento (20%) de su plantilla, el descuento será del cincuenta por ciento (50%) sobre los valores de base del impuesto señalado precedentemente;
- Exención por diez (10) años del Impuesto de Sellos para todos los actos derivados de la actividad promovida;
- Exención por diez (10) años del Impuesto Inmobiliario sobre inmuebles en los que se desarrolle la actividad industrial, sean de propiedad del beneficiario o se encuentren bajo su posesión o tenencia;
- Un subsidio por el término de cinco (5) años por cada nuevo trabajador que contraten por tiempo indeterminado, por los siguientes montos:

1) Por el primer y segundo año: Pesos Cuatrocientos (\$ 400,00);

2) Por el tercer y cuarto año: Pesos Trescientos (\$ 300,00), y

3) Por el quinto año: Pesos Doscientos (\$ 200,00).

A efectos de determinar el incremento en la planta de personal se tomará como base el número de trabajadores por tiempo indeterminado existente en el mes anterior al de presentación del proyecto o el promedio de los últimos doce (12) meses, el que resultare mayor, y

e) Subsidio por cinco (5) años de los consumos eléctricos incrementales -con excepción de las empresas electro-intensivas- en un porcentaje equivalente al:

1) Veinticinco por ciento (25%) para los dos (2) primeros años;

2) Quince por ciento (15%) para el tercer y cuarto año, y

3) Diez por ciento (10%) para el quinto año.

Artículo 8º.- Activos Fijos. LA Autoridad de Aplicación establecerá el mecanismo necesario para determinar el porcentaje de incremento en los activos fijos -excluidos inmuebles, instalaciones y rodados-, los que serán referenciados según su valor contable.

En caso de existir innovación no habrá requerimientos respecto al porcentaje de inversión con relación a los activos fijos -excluidos inmuebles, instalaciones y rodados- para acceder a los beneficios contemplados en la presente Ley.

Artículo 9º.- Partidas Especiales. EL Poder Ejecutivo Provincial podrá asignar partidas especiales para financiar o cofinanciar proyectos de características innovadoras, quedando también facultada la Autoridad de Aplicación a constituir fideicomisos y/o acuerdos especiales a tal fin, con instituciones públicas o privadas, como así también con organismos multilaterales.

Artículo 10.- Calificación. Competencia. DISPÓNESE que a fin de determinar si un proyecto implica modernización o innovación en los términos establecidos en el artículo 6º de la presente Ley, será competente el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba -o el organismo que en el futuro lo sustituya-, debiendo la Autoridad de Aplicación requerir el correspondiente dictamen de dicho organismo, previo al otorgamiento de cualquier beneficio.

Capítulo III

Proyectos de Protección del Medio Ambiente

Artículo 11.- Definición. ENTIÉNDESE comprendidos en este rubro los proyectos que de manera significativa:

- Procuren el uso racional de los recursos naturales o tiendan a mitigar o eliminar efectos ambientales

VIENE DE TAPA
LEY 9727

adversos de la actividad productiva;

b) Gestionen la mejora de la calidad medioambiental de los espacios industriales;

c) Fomenten la investigación científica y la innovación tecnológica, permitiendo el conocimiento y desarrollo de nuevos sistemas, métodos, equipos, procesos, tecnologías y dispositivos para la protección del medio ambiente, o

d) Promuevan el tratamiento de efluentes y la implementación de tecnologías de procesos que generen un desarrollo productivo sustentable.

Artículo 12.- Beneficios. LAS empresas industriales que presenten proyectos encuadrados en el artículo 11 de esta Ley gozarán de los siguientes beneficios:

a) Exención por diez (10) años del Impuesto de Sellos para todos los actos derivados de la actividad promovida, y

b) Exención del Impuesto Inmobiliario sobre los inmuebles en los que se desarrolle la actividad industrial, sean de propiedad del beneficiario o se encuentren bajo su posesión o tenencia, por los siguientes períodos:

1) Por cinco (5) años, en caso que la intervención se realice a fin de adecuar procesos o plantas industriales a las normas vigentes, y

2) Por diez (10) años, en caso de realizarse acciones supererogatorias conforme se definan por vía reglamentaria.

Artículo 13.- Calificación. Competencia. DISPÓNESE que a fin de determinar si un proyecto implica la protección del medio ambiente en los términos establecidos en el artículo 11 de la presente Ley, será competente la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba -o el organismo que en el futuro la sustituya-, debiendo la Autoridad de Aplicación requerir el correspondiente dictamen de dicho organismo, previo al otorgamiento de cualquier beneficio.

Capítulo IV

Proyectos de Implementación de Sistemas de Gestión de Calidad

Artículo 14.- Definición. ENTIÉNDESE comprendidos en este rubro los proyectos que promuevan la implementación y/o certificación de sistemas de gestión de calidad integrales, modernos y eficaces, basados en normativas internacionales, que garanticen la calidad de productos y/o procesos.

Artículo 15.- Beneficios. LAS empresas industriales que presenten proyectos encuadrados en el artículo 14 de esta Ley gozarán de los siguientes beneficios:

a) Exención por diez (10) años del Impuesto de Sellos para todos los actos derivados de la actividad promovida, y

b) Exención por diez (10) años del Impuesto Inmobiliario sobre inmuebles en los que se desarrolle la actividad industrial, sean de propiedad del beneficiario o se encuentren bajo su posesión o tenencia.

Capítulo V

Proyectos de Inversión en Activos Fijos

Artículo 16.- Definición. ENTIÉNDESE comprendidos en este rubro los proyectos que involucren inversiones que no se encuadren en los Capítulos II, III y IV precedentes.

Artículo 17.- Beneficios. LAS empresas industriales que presenten proyectos encuadrados en el artículo 16 de esta Ley y que realicen una inversión de activos fijos de por lo menos un veinte por ciento (20%) en relación a los existentes al momento de la presentación del proyecto, gozarán de los beneficios que se detallan en la continuación:

a) Exención por diez (10) años del incremento de los valores de base del Impuesto de Sellos sobre los Ingresos Brutos -o el que en el futuro sustituya-, tomando como base el impuesto promedio determinado por los últimos doce (12) meses anteriores a la presentación del proyecto. Para aquellas empresas que incorporen personal en un porcentaje

igual o mayor al diez por ciento (10%) de su plantilla recibirán, adicionalmente, un descuento del treinta por ciento (30%) sobre los valores de base del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, y en caso de que el incremento de personal sea igual o mayor al veinte por ciento (20%) de su plantilla, el descuento será del cincuenta por ciento (50%) sobre los valores de base del impuesto señalado precedentemente;

b) Exención por diez (10) años del Impuesto de Sellos para todos los actos derivados de la actividad promovida;

c) Exención por diez (10) años del Impuesto Inmobiliario sobre inmuebles en los que se desarrolle la actividad industrial, sean de propiedad del beneficiario o se encuentren bajo su posesión o tenencia;

d) Un subsidio por el término de cinco (5) años por cada nuevo trabajador que contraten por tiempo indeterminado, por los siguientes montos:

1) Por el primer y segundo año: Pesos Cuatrocientos (\$ 400,00);

2) Por el tercer y cuarto año: Pesos Trescientos (\$ 300,00), y

3) Por el quinto año: Pesos Doscientos (\$ 200,00).

A efectos de determinar el incremento en la planta de personal se tomará como base el número de trabajadores por tiempo indeterminado existente en el mes anterior al de presentación del proyecto o el promedio de los últimos doce (12) meses, el que resultare mayor, y

e) Las empresas industriales que presenten proyectos encuadrados en el presente Capítulo y que realicen una inversión destinada a relocalizarse en un parque o área industrial y que no alcancen un monto de inversión mínima del veinte por ciento (20%) respecto al activo fijo de la firma, recibirán únicamente el beneficio de exención por diez (10) años del Impuesto Inmobiliario sobre el correspondiente inmueble en el que se desarrolle la actividad industrial, sea de propiedad del beneficiario o se encuentre bajo su posesión o tenencia.

Complementariamente, los parques o áreas industriales que operen bajo una forma jurídica propia, distinta a la de las empresas que los conforman, podrán adquirir energía eléctrica a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) a fin de su distribución a las firmas del mencionado parque, a idénticos valores tarifarios que los establecidos para las cooperativas que brinden dicho servicio en el interior de la Provincia de Córdoba. Asimismo, los parques o áreas industriales que operen bajo una forma jurídica propia distinta a la de las empresas que los conforman, estarán exentos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, del Impuesto a los Sellos y del Impuesto Inmobiliario sobre inmuebles de su propiedad sitos en los referidos parques o áreas industriales.

Artículo 18.- Activos Fijos. LA Autoridad de Aplicación establecerá el mecanismo necesario para determinar el porcentaje de incremento en los activos fijos, los que serán referenciados según su valor contable.

Capítulo VI

Proyectos de Conformación de Grupos Asociativos

Artículo 19.- Definición. ENTIÉNDESE comprendidos en este rubro los proyectos que presenten grupos asociativos de empresas -pudiendo participar entidades públicas, académicas, científicas y/o tecnológicas- para fines determinados y que tengan por objeto algunos de los siguientes aspectos:

a) Mejorar la competitividad de las empresas que integran el grupo asociativo a través de un esquema de especialización;

b) Optimizar costos de procesos de logística u otros;

c) Conformar un centro de capacitación o de formación profesional, laboratorios o centros de asistencia técnica que satisfagan requerimientos de las empresas que integran el grupo asociativo o del sector, pudiendo en este caso ser beneficiarias

fundaciones o instituciones creadas a tal fin (ad hoc), donde los beneficiarios principales sean PyMES;

d) Conformar grupos exportadores de empresas para desarrollar o incrementar las ventas al exterior de las empresas que conforman el grupo, y

e) Cualquier otra actividad que contribuya a mejorar el desempeño de las empresas que integran el grupo, a juicio de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 20.- Beneficio. LAS empresas industriales que se encuadren en el artículo 19 de esta Ley gozarán de un subsidio de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios del coordinador/gerente del grupo asociativo, durante los dos (2) primeros años, por un monto máximo total de Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000,00) por año.

La Autoridad de Aplicación determinará la cantidad de proyectos asociativos que podrán promoverse anualmente, los que estarán sujetos a disponibilidad presupuestaria.

Capítulo VII

Proyectos de Apoyo a la Creación de Empresas Industriales Innovadoras

Artículo 21.- Definición. MEDIANTE este programa se pretende promover la creación de empresas industriales innovadoras a partir de un aporte de hasta Pesos Ochenta Mil (\$ 80.000,00) en el primer año y Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000,00) en el segundo año, a ser efectuados por empresas existentes consolidadas de cualquier sector, las que podrán desgravar impuestos provinciales en un monto del veinticinco por ciento (25%) superior a los aportes realizados, asumiendo éstas también el compromiso de apoyar a la empresa naciente en aspectos técnicos, comerciales, jurídicos, contables, etc., durante los dos (2) primeros años.

Artículo 22.- Registro. LA Autoridad de Aplicación abrirá un registro de empresas interesadas en participar del Programa y efectuará al menos un llamado anual a la presentación de proyectos, definiéndose la cantidad a apoyar en las respectivas convocatorias.

El mecanismo de evaluación de proyectos se determinará en la reglamentación correspondiente.

Artículo 23.- Aportes de Capital. LA Autoridad de Aplicación queda facultada a aportar capital semilla y/o a la adquisición de debentures en la empresa naciente en condiciones promocionales de manera de favorecer la creación de la misma. Los montos de las participaciones mencionadas no podrán superar el aporte de las empresas privadas que apoyan la iniciativa y el plazo máximo para retirarse será de cuatro (4) años.

Artículo 24.- Empresas Promovidas. Preferencias. AL igual que otros sectores, se promoverá la creación de empresas agroindustriales y agroalimentarias y de todas aquellas actividades industriales complementarias a las mismas que impliquen la transformación de la producción primaria de la Provincia.

TÍTULO III

BENEFICIOS GENERALES

Capítulo I

Capacitación

Artículo 25.- Definición. Beneficios. ENTIÉNDESE por capacitación a los proyectos que faciliten la formación de mano de obra calificada a fin de poder satisfacer las demandas del progreso económico y tecnológico.

Las empresas promovidas que desarrollen proyectos de capacitación de su personal recibirán un subsidio de Pesos Doscientos (\$ 200,00) por cada empleado capacitado, mientras dure el proceso de capacitación, por el término máximo de un (1) año.

Líneas de Crédito. FACÚLTASE a la Autoridad de Aplicación Provincial a establecer líneas de crédito para el apoyo de quienes resulten beneficiarios de la capacitación.

Capítulo II

Situaciones Especiales

Artículo 27.- Radicaciones en el Norte y en el Oeste Provincial. CUANDO la empresa promovida se encuentre radicada o se radique en los Departamentos Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Ischilín, Totoral, Cruz del Eje, Minas, Pocho, San Alberto o San Javier, los beneficios asignados a la misma -derivados del tipo de proyecto presentado- se incrementarán de la siguiente manera:

a) Si se tratara de la exención en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos -o el que en el futuro lo sustituya-, en el de Sellos o en el Inmobiliario, el beneficio será acordado por el término de quince (15) años, y

b) Si se tratara del subsidio a la mano de obra, el monto mensual previsto se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

El incremento en el porcentaje de los beneficios estipulado en el presente artículo no rige para el caso del subsidio por consumo de energía eléctrica ni por capacitación.

La Autoridad de Aplicación podrá extender, mediante resolución fundada, los beneficios previstos en este artículo a otros departamentos o pedanías provinciales cuando concurran razones que así lo justifiquen.

Artículo 28.- Acumulación de Beneficios. CUANDO un mismo proyecto persiga el cumplimiento de más de uno de los fines previstos en el artículo 5º de la presente Ley o sea beneficiaria de alguna promoción diferente a la estipulada por el presente Programa, podrán acumularse los beneficios a otorgar de conformidad a lo establecido para cada caso en esta normativa, siempre que estos sean de diferente naturaleza.

En los casos en que se produzcan superposición de beneficios de la misma naturaleza, se otorgarán los correspondientes al tipo de proyecto que prevea un plazo, porcentaje o monto mayor.

La cantidad de subsidios por mano de obra que se otorguen no podrá ser superior a la cantidad de personal que incorpore cada empresa por sobre la línea de base que se establezca.

TÍTULO IV REQUISITOS Y SANCIONES Capítulo Único

Obligaciones Exigibles a las Empresas

Artículo 29.- Empresas Solicitantes. LA reglamentación establecerá los requisitos que deberán cumplir las empresas solicitantes a los fines de acceder a los beneficios previstos en la presente Ley, teniendo en cuenta la clase de proyecto postulado.

Artículo 30.- Plazos. LAS empresas tendrán un plazo de noventa (90) días corridos desde el inicio de la ejecución de los proyectos para solicitar los beneficios establecidos en este ordenamiento, a excepción de aquellas empresas que hubieren iniciado proyectos entre el 7 de agosto de 2008 -fecha de caducidad de la Ley Nº 5319 (Texto Ordenado Ley Nº 6230) modificada por Ley Nº 8083, su Decreto Reglamentario Nº 4160/92, Anexo I y sus modificatorias y complementarias. Sin perjuicio de ello y a los fines de acogerse a los beneficios que estatuye esta Ley, la empresa solicitante deberá cumplimentar los requisitos que en la misma se establecen.

Artículo 31.- Empresas Beneficiarias. SIN perjuicio de los requisitos que se establezcan por vía reglamentaria, las empresas declaradas beneficiarias de los beneficios previstos en la presente Ley deberán:

1) Presentar todos los pedidos de informes que solicite la Autoridad de Aplicación y permitirle el libre acceso a los establecimientos y documentación de su actividad.

2) Comunicar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la promulgación de la presente Ley, cualquier modificación de las condiciones que determinaron su declaración como beneficiaria. Caso contrario, deberán restituir los importes percibidos en concepto de subsidio, pudiendo ser pasibles de una multa de hasta un cincuenta por ciento (50%) de los mismos;

3) Presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para la percepción de los subsidios

establecidos en la presente Ley en un plazo máximo de noventa (90) días corridos desde la finalización del mes en que aquellos se configuren. En caso de incumplimiento, perderán el derecho al cobro del beneficio respectivo por el período de que se trate, y

d) Presentar anualmente, en término, las declaraciones juradas de todos los impuestos que afecten la actividad industrial que realicen, aun cuando estuviesen totalmente exentas de los mismos.

Artículo 32.- Contralor. LA Autoridad de Aplicación deberá controlar a las empresas beneficiarias respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Ley y su reglamentación, como así también en relación a la totalidad de la normativa laboral vigente.

En caso de incumplimiento las hará pasibles de sanciones y/o cancelación de los beneficios acordados.

TÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Capítulo Único

Disposiciones Comunes

Artículo 33.- Incompatibilidad. LAS empresas que actualmente se encuentren gozando de los beneficios establecidos por la Ley Nº 9121 y aquellas a las que dichos beneficios se les concedan en el futuro en virtud de solicitudes que ya hubieren sido presentadas, sólo podrán acogerse a los beneficios que se crean por la presente Ley una vez vencidos aquellos o bien renunciando a los mismos, siempre que den cumplimiento a los requisitos respectivos.

Artículo 34.- Complementariedad. LOS beneficios previstos en el programa que se instituye por la presente Ley son complementarios de los previstos en la Ley Nº 5319 (Texto Ordenado Ley Nº 6230) modificada por Ley Nº 8083, su Decreto Reglamentario Nº 4160/92, Anexo I y sus modificatorias y complementarias. Sin perjuicio de ello y a los fines de acogerse a los beneficios que estatuye esta Ley, la empresa solicitante deberá cumplimentar los requisitos que en la misma se establecen.

Artículo 35.- Actualización de Subsidios. FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Provincial a modificar los importes de los subsidios fijados en la presente Ley.

Artículo 36.- Vigencia. EL "Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba" tiene una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de promulgación de esta Ley. Sin perjuicio de ello, el beneficio previsto en el último párrafo del inciso e) del artículo 17 de esta Ley, referido a la tarifa de la energía eléctrica y exenciones impositivas a los parques o áreas industriales, se mantendrá más allá del plazo antes señalado y mientras no resulte modificado por otra normativa.

Artículo 37.- Recursos. EL Poder Ejecutivo Provincial determinará anualmente los montos a asignar a los respectivos programas.

Artículo 38.- De forma. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 11

CÓRDOBA, 4 de Enero de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9727 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ROBERTO HUGO AVALLE
MINISTRO DE INDUSTRIA
COMERCIO Y TRABAJO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9731

Artículo 1º.- SUSTITÚYESE el artículo 59 de la Ley Nº 8435, según redacción de la Ley Nº 9359, por el siguiente texto, a saber:

"Artículo 59.- REQUISITOS PARA JUECES REEMPLAZANTES. PODRÁN ser designados Jueces Reemplazantes los abogados que se encuentren incorporados a alguno de los padrones respectivos, siempre que reúnan los requisitos y las condiciones establecidas por la Constitución Provincial para el cargo de que se trate.

La designación será por el término que demande la licencia, ausencia, suspensión o el impedimento transitorio.

En los demás supuestos previstos por la presente Ley, el Juez Reemplazante se desempeñará en su cargo hasta tanto sea designado y preste juramento el titular surgido del proceso normal de selección, no pudiendo exceder el término de dos (2) años. Este plazo quedará automáticamente prorrogado, hasta un máximo de un (1) año adicional, cuando se encuentre en trámite un concurso convocado con anterioridad por el Consejo de la Magistratura para cubrir el mismo cargo que desempeñe el Juez Reemplazante. En ambos supuestos éste cesará automáticamente su función con la asunción del Juez titular."

Artículo 2º.- SUSTITÚYESE el artículo 26 de la Ley Nº 7826 y sus modificatorias, por el siguiente texto, a saber:

"Artículo 26.- FISCALES REEMPLAZANTES. REQUISITOS. LOS Fiscales Reemplazantes sustituirán a los Fiscales de Cámara y demás Fiscales, en caso de vacancia definitiva y también por suspensión, licencia, ausencia o impedimento de los titulares por un plazo superior a los treinta (30) días corridos. Cuando se produzca alguna de las hipótesis previstas precedentemente, el Fiscal General de la Provincia informará al Consejo de la Magistratura a los fines que éste proceda a nominar al Fiscal Reemplazante.

Podrán ser designados Fiscales Reemplazantes los abogados que se encuentren incorporados a alguno de los padrones enunciados en el artículo 56 de la Ley Nº 8435, siempre que reúnan los requisitos y las condiciones establecidas por la Constitución Provincial para el cargo de que se trate.

La designación será por el término que demande la

licencia, ausencia, suspensión o impedimento transitorio.

En los demás supuestos previstos por la presente Ley, el Fiscal Reemplazante se desempeñará en su cargo hasta tanto sea designado y preste juramento el titular surgido del proceso normal de selección, no pudiendo exceder el término de dos (2) años. Este plazo quedará automáticamente prorrogado, hasta un máximo de un (1) año adicional, cuando se encuentre en trámite un concurso convocado con anterioridad por el Consejo de la Magistratura para cubrir el mismo cargo que desempeñe el Fiscal Reemplazante. En ambos supuestos éste cesará automáticamente su función con la asunción del Fiscal titular."

Artículo 3°.- SUSTITÚYESE el artículo 11 ter de la Ley N° 7982, por el siguiente texto, a saber:

"Artículo 11 Ter.- REQUISITOS PARA ASESORES LETRADOS REEMPLAZANTES. PODRÁN ser designados Asesores Letrados Reemplazantes los abogados que se encuentren incorporados a alguno de los padrones enunciados en el artículo 56 de la Ley N° 8435, siempre que reúnan los requisitos y las condiciones establecidas por la Constitución Provincial para el cargo de que se trate.

La designación será por el término que demande la licencia, ausencia, suspensión o el impedimento transitorio.

En los demás supuestos previstos por la presente Ley, el Asesor Letrado Reemplazante se desempeñará en su cargo hasta tanto sea designado y preste juramento el titular surgido del proceso normal de selección, no pudiendo exceder el término de dos (2) años. Este plazo quedará automáticamente prorrogado, hasta un máximo de un (1) año adicional, cuando se encuentre en trámite un concurso convocado con anterioridad por el Consejo de la Magistratura para cubrir el mismo cargo que desempeñe el Asesor Letrado Reemplazante. En ambos supuestos éste cesará automáticamente su función con la asunción del Asesor Letrado titular."

Artículo 4°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA
PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 14

CÓRDOBA, 4 de Enero de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9731, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Dr. JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
A CARGO MINISTERIO DE JUSTICIA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

**LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE**

Ley: 9725

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE que las compensaciones remuneratorias de los Jueces y miembros del Poder Judicial Provincial, serán fijadas a partir del 1 de enero de 2012, de manera automática, en el noventa por ciento (90%) de las remuneraciones netas de bolsillo de los cargos equivalentes de la Justicia Federal, sujeto al sistema remunerativo y previsional provincial, que regirá en todos los demás aspectos, sin que pueda superarse tal porcentaje por ningún concepto ni causa.

Artículo 2°.- DISPÓNESE que, a los fines de esa adecuación y percepción efectiva "neta de bolsillo" del noventa por ciento (90%) referido, se tomará como caso testigo el sueldo líquido que percibe el magistrado o funcionario judicial federal o cargo equivalente, con una antigüedad promedio en el cargo de que se trata. El incremento en ningún caso será mayor al que corresponda al del cargo inmediato superior.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al Tribunal Superior de Justicia a establecer la nómina de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial alcanzados en la presente, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y su reglamentación.

Artículo 4°.- DETERMÍNASE que durante la etapa de transición, esto es desde el 1 de enero de 2010 hasta el 1 de enero de 2012, el reajuste correspondiente será gradual y progresivo hasta alcanzar el tope del noventa por ciento (90%), conforme a criterios de oportunidad y apreciación que ponderará el Poder Ejecutivo mediante la reglamentación pertinente.

Artículo 5°.- EL Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba deberá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de garantizar que el Tribunal Superior de Justicia, en función de lo dispuesto por la Ley N° 8991, pueda dar cumplimiento a las previsiones de la presente Ley.

Artículo 6°.- DERÓGASE toda disposición normativa que se oponga a las previsiones de la presente Ley.

Artículo 7°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA
PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 9

CÓRDOBA, 4 de Enero de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9725, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Dr. JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
A CARGO MINISTERIO DE JUSTICIA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

SECRETARIA de EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1604

Córdoba, 9 de diciembre de 2009

VISTO: Las actuaciones presentadas por la Asociación Civil "Difusión de las Artes Visitas Animadas", representada por las Prof. María Angélica Zinny y Lic. Martha Detry, en las que solicita se declare de Interés Educativo el **Programa Cultural Educativo "Visitas Animadas"**, el que organizado por la citada entidad, se desarrollará en la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que el Programa surge de las visitas clásicas guiadas en los museos y nace en el Museo Sívori de la Ciudad de Buenos Aires y lo que le da un carácter diferente e innovador, es que pasan a ser visitas animadas con una dinámica que hace que las obras se puedan manifestar a través de diversas expresiones artísticas, cobrando una dimensión de acercamiento y participación activa, complementaria entre público, guía y obra, cuya finalidad es la apertura y comunicación desde todos los niveles perceptivos.

Que la trayectoria de esta actividad se ha venido experimentando en diversos lugares y espacios del país, y su valoración como experiencia está demostrada por medio de publicaciones en diarios, catálogos, municipios del país y de museos, lo que le otorga un carácter cultural y educativo.

Que este Ministerio estima conveniente declarar la propuesta de Interés Educativo, teniendo en cuenta que constituye una actividad educativa innovadora, con formato de espectáculo, que promueve el aprendizaje activo desde el disfrute por medio de los sentidos.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- DECLARAR de Interés Educativo el **Programa Cultural Educativo Visitas Animadas**", perteneciente a la Asociación Civil "Difusión de las Artes Visitas Animadas", de autoría de las Prof. María Angélica Zinny y Lic. Martha Detry, que se desarrollará en la Provincia de Córdoba.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIA M. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION N° 101

CORDOBA, 9 de Noviembre de 2009

Expediente N° 0047-013311/07/R6/09.-

VISTO: Este expediente en el que la Subsecretaría de Arquitectura dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propicia por Resolución N° 535/09, se autorice la ejecución de los trabajos modificatorios necesarios de efectuar en la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO EDIFICIO PARA EL JARDÍN DE INFANTES EN EL INMUEBLE QUE OCUPA LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR JOSÉ FIGUEROA ALCORTA UBICADA EN LA LOCALIDAD DE BELL VILLE – DEPARTAMENTO: UNIÓN – PROVINCIA DE CÓRDOBA"** y se adjudiquen los mismos a la Empresa BIGUA S.R.L., contratista de la obra principal, por la suma de \$ 132.203,35.

Y CONSIDERANDO:

Que los trabajos modificatorios que se propician consisten en el reemplazo de la losa nervadura con estructura metálica de tubos estructurales, con cubierta de techo de chapa galvanizada y cielorraso aplicado con revoque al fieltro, por techo de estructura metálica de perfiles normales y barras con cubierta metálica de paneles de chapa galvanizada prepintada autoportante con aislamiento de 30+30 y cielorraso suspendido de placas de yeso con juntas tomadas, además reemplazo de fundaciones de pozos romanos y hormigón armado para fustes de pozos romanos por pozos y hormigón armado para pilotes excavados con bentonita.

Que a fs. 32/38 y 54/101 la contratista presenta Cómputo Métrico, Presupuesto, Memoria de Cálculo y Planos los que fueron sometidos a consideración del Área Inspecciones y Certificaciones de la Subsecretaría de Arquitectura, quien a fs. 45 corrobora que los ítems y cómputos consignados en la documentación aludida son correctos.

Que a fs. 40 obra copia del respectivo Contrato de Obra celebrado con fecha 28-07-08 y a fs. 41/46 copia de la Resolución N° 177/08 de la Secretaría de Obras Públicas, por la cual se aprueba la redeterminación de precios del contrato.

Que analizada la documentación elaborada se trata de trabajos indispensables para la obra principal, de carácter imprevisible, que implican una modificación del proyecto original por aumentos y economías y se consideran como enmarcados en la hipótesis de los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas 8614, no superando el monto total del 30% del contrato, es decir que se encuentran dentro de los límites cualitativos y cuantitativos fijados por la misma.

Que se ha efectuado la correspondiente Afectación Presupuestaria del Gasto, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 8614.

Que se ha incorporado a fs. 108 el correspondiente Informe de Habilitación para Adjudicación, expedido por el Registro de Constructores de Obras (artículo 7 del Decreto N° 8/98 y Resolución N° 002/99 del entonces Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda).

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 567/09,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1°.- **AUTORIZAR** la ejecución de los trabajos modificatorios necesarios de efectuar en la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO EDIFICIO PARA EL JARDÍN DE INFANTES EN EL INMUEBLE QUE OCUPA LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR JOSÉ FIGUEROA ALCORTA UBICADA EN LA LOCALIDAD DE BELL VILLE – DEPARTAMENTO: UNIÓN – PROVINCIA DE CÓRDOBA"** y consecuentemente **ADJUDICANSE** los mismos a la Empresa

BIGUA S.R.L., contratista de la obra principal, por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 132.203,35), estableciéndose un plazo de ejecución de obra de cuarenta (45) días.

Artículo 2°.- **IMPUTAR** el egreso que asciende a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 132.203,35), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) N° 13920/09, con cargo a Jurisdicción 1.50 – Subprograma 506/5 - Partidas: Principal 12 - Parcial 06 del P.V.

Artículo 3°.- **FACULTAR** al señor Subsecretario de Arquitectura a suscribir el respectivo contrato, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes, debiendo la contratista integrar la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción establecida para el contrato principal y cumplimentar con el sellado de Ley de las Enmiendas de Contrato por Modificación de Obra.

Artículo 4°.- **PROTOCOLÍCESE**, dese intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese

ING. MARCELO CAMARA
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

RESOLUCION N° 474 – 04/11/2009. APROBAR el Legajo Técnico relativo a la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO CANAL NORTE DE LABOULAYE – DPTO. PTE. ROQUE SAENZ PEÑA"**, obrante a fs. 3/5 de estas actuaciones, cuyo presupuesto asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL (\$ 351.000,00).- **APROBAR** la contratación directa realizada para la ejecución de la obra mencionada y consecuentemente adjudicar la misma a la **COMUNIDAD REGIONAL PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA**, conforme las cláusulas establecidas en el convenio obrante a fs. 7 de autos, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.s / Expte. N°0416 – 057134/09.

RESOLUCION N° 475 – 04/11/2009 . AUTORIZAR, con carácter **PRECARIO, PERSONAL e INTRANSFERIBLE** al Sr. **LUCIO ADRIAN QUINTEROS**, con domicilio en Islas Orcadas 78, de la ciudad de Huerta Grande, a extraer material árido de la desembocadura del Río Quilpo en el Embalse Cruz del Eje, 300 metros aguas abajo del Puente de Piedra y accediendo a dicho emplazamiento por camino público con una pala cargadora frontal, bajo los siguientes términos:El área a explotar estará delimitada por la posibilidad de utilización del predio dentro del perillago, con un frente de extracción de 250 metros.Teniendo en cuenta que las extracciones son beneficiosas para la vida útil del embalse no se fija volumen máximo de extracción.La autorización será durante el término que lo permitan los niveles de agua del dique y con un período de corte entre el 15 de diciembre del cte. año y el 15 de marzo de 2010. Si la cota del embalse lo permite, el período autorizado sera de UN (1) año a partir de la fecha de notificación de la presente, exceptuando el lapso comprendido entre el 16 de diciembre de 2009 y el 15 de marzo de 2010.Mensualmente, hasta el día 10 del mes siguiente, deberá remitir a esta Subsecretaría la declaración jurada del volumen extraído a fin de efectuar la facturación correspondiente.Deberá respetarse el horario comercial que rija en la localidad, siendo diez horas diarias el máximo permitido.Las tareas del retiro del material árido deberán ser realizadas de forma tal que no provoquen daños en las márgenes ni alteren las condiciones naturales del escurrimiento de las aguas. La violación o incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores significará la anulación del permiso otorgado y el decomiso de los equipos.Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, el recurrente deberá presentarse ante personal del Dpto. Explotación de esta Subsecretaría para retirar talonarios de guías, formularios de declaraciones juradas y ser instruidos en los procedimientos administrativos y técnicos.S/ Expte. N° 0416 – 040689/05

RESOLUCION N° 477 – 09/11/2009. AUTORIZAR al Sector Tierras de esta Repartición a visar el Plano de Unión presentado por el Sr. Guillermo Antonio Mateos (D.N.I n° 11.559.232), en su carácter de presidente de la firma L Y G S.A., inmueble de su propiedad colindante con el Lago San Roque, identificado como 23-04-55-37-02-026, parcelas 44 y 45, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente, conforme el convenio de Constitución de Servidumbre de Inundación, obrante a fs. 16/17 de FU 13.-El Sector Tierras deberá controlar de manera fehaciente que no exista ninguna construcción entre las cotas 35 y 38 sujetas a servidumbre de inundación a favor de la Provincia de Córdoba, a excepción de las enumeradas en el convenio precedentemente referenciado.S/ Expte. N° 0416- 050503/07.

RESOLUCION N° 478 – 0416 – 042664/05. Conceder a la firma **"EUROMAYOR S.A. DE INVERSIONES"**, el **CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA** al subsuelo a través de zanjas de infiltración subsuperficial, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se desahucen en las viviendas unifamiliares a construir en el loteo **"POLO ASCOCHINGA"** ubicado sobre la ruta provincial N° 1305-0058195-7, zona rural de Ascochinga, Departamento Colón, Provincia de Córdoba, Propiedad N° 1305-0058195-7, en las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad de la firma propietaria del loteo y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligando a que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes.S /Expte. N° 0416 – 042664/05.

RESOLUCION N° 479 – 10/11/2009. APROBAR la Determinación de la Línea de Ribera Definitiva para el loteo de la zona rural de Alta Gracia, Pedanía Alta Gracia, Departamento María, designado comp Dep. 31 – Ped. 06 – C:001, Mza:368 – P 002, atravesado por el Arroyo Esperanza y por un cauce estacional considerado como el anterior.**DISPONER** que el Sector Tierras proceda a la aprobación de la documentación correspondiente y el archivo de las mismas, conforme la resolución aprobada por Resolución n° 347/97.S / Expte. N° 47797/06.

RESOLUCION N° 480 – 10/11/2009. DECLARAR operada la obra de la instancia en las presentes actuaciones, de acuerdo de derecho y clausura de período de prueba abierta por Resolución N° 620/07, atento lo prescripto en

el Art. 115º de la Resolución nº 5350 (T.O. Ley 6658). Por Sector Notificaciones córrase vista, por el término de cinco (5) días, a la "CURTIEMBRE RIO TERCERO S.A.", a los efectos de alegar sobre el mérito de la prueba producida y continuar el procedimiento conforme las estipulaciones del Art. 49º de la Ley de Procedimiento Administrativo, sus correlativos y concordantes. S / Expte. N° 0046 – 032261/05

RESOLUCION N° 481 – 10/11/2009. CONCEDER a la MUNICIPALIDAD DE BRINKMANN, el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de pozos absorbentes, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en las viviendas unifamiliares a construir en el loteo ubicado entre calles San Luis, Armando Bo, Calle Pública y calle Bolívar de la localidad de Brinkmann, Pedanía Libertad, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, nomenclatura catastral provincial Dpto.30, Ped.01, Pblo.006, C.01, S.02, M. 127, P. 001, Matrícula N° 1.148.454, Propiedad N° 3001-0267487/5 – 3001-1690735/0, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad de la MUNICIPALIDAD DE BRINKMANN y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes. S / Expte. N° 0416 –053504/08.

RESOLUCION N° 482 – 10/11/2009. CONCEDER a la MUNICIPALIDAD DE BRINKMANN, el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de pozos absorbentes, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en las viviendas unifamiliares a construir en el loteo ubicado en calle Alicia M. De Justo de la localidad de Brinkmann, Pedanía Libertad, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, nomenclatura catastral provincial Dpto.30, Ped.01, Pblo.006, C.01, S.02, M. 118, P. 025, Matrícula N° 1.092.421, Propiedad N° 3001-2513122/4, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad de la MUNICIPALIDAD DE BRINKMANN y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes. S / Expte. N° 0416-053501/08.

RESOLUCION N°483 –10/11/2009. CONCEDER a la firma ALEPH S.R.L., POR EL TERMINO DE CUATRO (4) AÑOS o el tiempo que demore la conexión a la red cloacal municipal, (el que sea menor), el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de zanjas de pozos absorbentes, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en las viviendas unifamiliares a construir en el loteo de su propiedad ubicado entre Av. Mahatma Ghandi y calles Esteban Pagliere y Monseñor J. Fagnano, Bº Parque Don Bosco de la ciudad de Córdoba, Dpto. Capital, Provincia de Córdoba, nomenclatura catastral provincial Dpto. 11, Ped.01, Pblo.01, C.10, S.07, M. 081, P. 2, 3, 4, 5 y 9, Matrícula N° 799174, (Propiedad N° 1101-2403335/7), 799175 (propiedad n° 1101-2403336/5), 799176 (propiedad n° 1101-2403337/3), 799177 (propiedad n° 1101-2403338/1) y 799181 (propiedad n° 1101-2403342/0), bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad de la firma propietaria del loteo y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes. S/Expte. N° 0416-044651/06.

RESOLUCION N° 484 – 10/11/2009. CONCEDER a la firma "ARCOR S.A.I.C.", el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de pozos absorbentes, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en las viviendas unifamiliares a construir en el loteo ubicado sobre calles López y Planes, Lavalle y Calle Pública de la localidad de Arroyito, Pedanía del mismo nombre, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, matrícula N° 264.603 designado catastralmente como Dep: 30; Ped: 05; Pblo: 04; Circ: 01; Secc: 01; Mza: 423; Lotes 1 al 16, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad de la firma propietaria del loteo y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes. S/ Expte. N° 0416- 051578/07.

RESOLUCION N° 485 – 12/11/2009. AUTORIZAR a la MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO, con domicilio en Hipólito Irigoyen 870 – Villa del Rosario, a realizar las tareas de limpieza y mantenimiento del cauce del Río Xanaes a cincuenta (50) metros aguas arriba del puente viejo que une Villa del Rosario con Río Primero en una franja de aproximadamente doscientos (200) metros de largo por un ancho variable de uno a cuarenta metros y una profundidad máxima de uno (1) metro. La autorización tendrá carácter de PERSONAL, PRECARIO y EXTRAORDINARIA y tendrá vigencia por cuarenta (40) días, a partir de la notificación de la presente. El volumen máximo a remover mensualmente será de quinientos (500) m3 y su uso exclusivo para la ejecución de obras públicas, quedando totalmente prohibida su comercialización. De necesitar mayor tiempo para la ejecución de los trabajos de mantenimiento deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Resolución 566/04 en cuanto a determinación de línea de ribera y estudio de impacto ambiental. Deberá respetarse el horario comercial que rija en la localidad de Villa del Rosario, siendo diez horas diarias el máximo permitido. Las tareas del retiro del material árido deberán ser realizadas de forma tal que no provoquen daños en las márgenes ni alteren las condiciones naturales del escurrimiento de las aguas. El transporte del material extraído

deberá hacerse con sus correspondientes guías. La violación o incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores significará la anulación del permiso otorgado y el decomiso de los equipos. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, el recurrente deberá presentarse ante personal del Dpto. Explotación de esta Subsecretaría para retirar talonarios de guías, formularios de declaraciones juradas y ser instruidos en los procedimientos administrativos y técnicos. S / Expte. N° 0416-05432 1/08.

RESOLUCION N° 486 –12/11/2009. AUTORIZAR a la MUNICIPALIDAD DE LAS ARRIAS (Dpto. Tulumba), a realizar las tareas de limpieza y mantenimiento del cauce del Río Pisco Huasi, en el Paraje denominado El Corito, 200 metros aguas arriba del paso existente, bajo las siguientes condiciones:

La autorización tendrá carácter de PERSONAL, PRECARIO y EXTRAORDINARIA y tendrá vigencia por noventa (90) días a partir de la notificación de la presente. Las extracciones deberán realizarse en forma longitudinal siguiendo el cauce y de modo mantiforme no superando los 80 cm. de profundidad.

La sección a extraer será de 5 metros de solera y 80 cm. de profundidad máximo con taludes de pendiente 1:2, siguiendo la traza longitudinal del río en un frente de 200 metros, siguiendo la traza del río y respetando la pendiente natural del cauce. El volumen máximo a remover mensualmente será de 500 m3y su uso exclusivo para la ejecución de obras públicas, quedando totalmente prohibida su comercialización. De necesitar mayor tiempo para la ejecución de los trabajos de mantenimiento deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Resolución 566/04 en cuanto a la determinación de la línea de ribera y estudio de impacto ambiental. Deberá respetarse el horario comercial que rija en la localidad, siendo diez horas diarias el máximo permitido. Las tareas del retiro del material árido deberán ser realizadas de forma tal que no provoquen daños en las márgenes ni alteren las condiciones naturales del escurrimiento de las aguas. El transporte del material extraído deberá hacerse con sus correspondientes guías. La violación o incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores significará la anulación del permiso otorgado y el decomiso de los equipos. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, el recurrente deberá presentarse ante personal del Dpto. Explotación de esta Subsecretaría para retirar talonarios de guías, formularios de declaraciones juradas y ser instruidos en los procedimientos administrativos y técnicos. S/Expte. N°0416-045307/06.

RESOLUCION N° 487 –12/11/2009. REVOCAR el permiso de extracción de material árido otorgado al Sr. Enrique Ramón Casas, mediante Resolución de esta Repartición nº 599 de fecha 24 de noviembre de 2006, atento lo expresado en los Considerandos de la presente. Notificar al Sr. José Sebastián Casas que a los fines del otorgamiento de una nueva autorización, podrá presentar la correspondiente solicitud teniendo en cuenta los criterios técnicos expuestos por los Departamentos Explotación del Recurso y Recursos Hídricos notificados mediante Cédula de Notificación de fecha 01 de abril de 2009.

S/Expte. N° 0416-037564/04.

RESOLUCION N° 488 – 12/11/2009. AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA al establecimiento lácteo, actualmente de propiedad de la firma "VICALAC S.A." (CUIT 30-70841167-8), ex – "MAZZUCHINO JORGE ANTONIO, JORGE MAURICIO, DAVID GUSTAVO, FERNANDO JAVIER – S.H.", ubicado en zona rural de la localidad de Arroyito (con domicilio en la mencionada localidad: calle Vicente Ríos de Vocos N° 1920 y con domicilio legal en calle San José de Calazans N° 520 Planta Baja), a disponer sus líquidos residuales de la siguiente manera: Cloacales tratados, al subsuelo mediante la utilización de un pozo absorbente e Industriales, luego de ser tratados en cámara separadora de grasas y en lagunas, en un sistema de infiltración Subsuperficial compuesto de seis cañerías percolantes. La presente Autorización se otorga bajo las condiciones establecidas en los siguientes artículos. S /Expte.0416-041116/05.

RESOLUCION N° 489 – 12/11/2009. RECTIFICAR la Resolución nº 172 de fecha 11 de mayo de 2009, en la parte donde dice: "...RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por firma JUAN B.N. BLANGINO, en contra de la Resolución nº 498 de fecha 06 de octubre de 2008, por resultar formalmente improcedente."; debe decir: "...RECHAZAR el Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio, interpuesto por la firma JUAN B.N. BLANGINO, en contra de la Resolución nº 498 de fecha 06 de octubre de 2008, por resultar formalmente improcedente. S/ Expte. N° 0416-045971/06.

RESOLUCION N° 490 –12/11/2009. CONCEDER a la MUNICIPALIDAD DE BRINKMANN, el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de pozos absorbentes, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en las viviendas unifamiliares a construir en el loteo ubicado entre calles San Luis, Bolívar, Calle Pública y calle Las Heras de la localidad de Brinkmann, Pedanía Libertad, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, nomenclatura catastral provincial Dpto.30, Ped.01, Pblo.006, C.01, S.02, M. 126, P. 001, Matrícula N° 1.148.454, Propiedad N° 3001-0267487/5 – 3001-1690735/0, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad de la MUNICIPALIDAD DE BRINKMANN y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes. S /Expte. N° 0416-053503/08.

RESOLUCION N° 491 –12/11/2009. AUTORIZAR al Sr. PEDRO ALFREDO GONZALEZ, con domicilio en Las Magnolias 262 de Villa Gral. Belgrano a extraer material árido de la desembocadura del Río Los Reartes en el Lago Los Molinos, sobre la margen derecha del citado río y en la desembocadura del río del Medio en el Lago Los Molinos, sobre la margen izquierda del mismo, bajo las siguientes condiciones: La autorización tendrá carácter de PERSONAL, PRECARIO e INTRANSFERIBLE y tendrá vigencia por un año (1) año, a partir de la notificación de la presente. El área a explotar estará delimitada por la posibilidad de utilización del predio dentro del perillago, con un frente de extracción de 300 metros en ambas márgenes. Los elementos de extracción serán una bomba aspirante montada sobre una balsa y equipos mecánicos en época de estiaje. Deberá respetarse el horario comercial que rija en la localidad, siendo diez horas diarias el máximo permitido. No hay límites en el volumen autorizado ya que las extracciones son favorables para la capacidad del embalse. Las tareas del retiro del material árido deberán ser realizadas de forma tal que no provoquen daños en las márgenes ni alteren las condiciones naturales del escurrimiento de las aguas. El transporte del material extraído deberá hacerse con sus correspondientes guías. El permisionario deberá abonar mensualmente el volumen extraído y presentado por las Declaraciones Juradas. La violación o incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores significará la anulación del permiso otorgado y el decomiso de los equipos. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, el recurrente deberá presentarse ante personal del Dpto. Explotación de esta Subsecretaría para retirar talonarios de guías, formularios de declaraciones juradas y ser instruidos en los procedimientos administrativos y técnicos. S/Expte. N° 0416-041088/05.

RESOLUCION N°492 –12/11/2009. CONCEDER a la MUNICIPALIDAD DE BRINKMANN, el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de pozos absorbentes, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en las viviendas unifamiliares a construir en el loteo ubicado entre calles San Luis, Las Heras, Calle Pública y Calle Sarmiento de la localidad de Brinkmann, Pedanía Libertad, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, nomenclatura catastral provincial Dpto.30, Ped.01, Pblo.006, C.01, S.02, M. 125, P. 001, Matrícula N° 1.148.454, Propiedad N° 3001-0267487/5 – 3001-1690735/0, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad de la MUNICIPALIDAD DE BRINKMANN y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes. S/ Expte. N° 0416-0053502/08.

RESOLUCION N° 493 – 12/11/2009. APROBAR el Acta de Recepción Provisional de la obra ALIMENTACION LAGUNA LA CHANCHERA-DPTO. ROQUE SAENZ PEÑA, cuya contratista es la COMUNIDAD REGIONAL PTE. ROQUE SAENZ PEÑA, obrante a fs. 44 de autos, suscripta con fecha 30 de abril de 2009 por la Cra. Alicia Mónica Pregno por parte de la Contratista y por el Arq. Daniel Bussolari en representación de esta Repartición. S / Expte. N° 0416-050492/07.

RESOLUCION N° 495 –13/11/2009. APROBAR el Legajo Técnico relativo a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CANAL LA CAUTIVA – DPTO. PTE. ROQUE SAENZ PEÑA", obrante a fs. 3/5 de estas actuaciones, cuyo presupuesto asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS DOS MIL (\$ 702.000,00).-APROBAR la contratación directa realizada para la ejecución de la obra mencionada y consecuentemente adjudicar la misma a la MUNICIPALIDAD DE GRAL. LEVALLE – DPTO. PTE. ROQUE SAENZ PEÑA, conforme las cláusulas establecidas en el convenio obrante a fs. 7 de autos, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente. S/Expte. N°0416-057135/09.

RESOLUCION N° 496 –13/11/2009. APROBAR el Legajo Técnico relativo a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CANAL LOS TAMARINDOS – DPTO. PTE. ROQUE SAENZ PEÑA", obrante a fs. 3/5 de estas actuaciones, cuyo presupuesto asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO (\$ 685.035,00).-APROBAR la contratación directa realizada para la ejecución de la obra mencionada y consecuentemente adjudicar la misma a la MUNICIPALIDAD DE MELO – DPTO. PTE. ROQUE SAENZ PEÑA, conforme las cláusulas establecidas en el convenio obrante a fs. 6 de autos, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente. S/Expte. N° 0416-057136/09.

RESOLUCIÓN N° 403 – 21/9/09.- APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 743.262, emitida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A., por la suma de PESOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 26.865,00), con vigencia a partir del día 31 de julio de 2009 para la sustitución del fondo de reparo del Certificado Parcial N° 1 de la obra "RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE A BARRIO SAN IGNACIO", que ha sido presentada a tal fin por la Empresa TECON CONSTRUCTORA S.R.L. s/Expte. n° 0416-055806/09 Anexo 2-

RESOLUCIÓN N° 404 – 21/9/09.- RESTITUIR a la Empresa VITALI DIEGO ALEJANDRO contratista de la obra PROVISION DE AGUA POTABLE A LAS LOCALIDADES DE BALDE DE LA MORA, SAN MIGUEL Y LAS CORTADERAS, la Póliza de Seguro de Caución N° 554.658, emitida por ALBACAUCION S.A., en Garantía de Anticipo Financiero en Contrato de Obra por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 35.277,00), atento las razones antes expresadas. s/Expte. n° 0416-052594/08 Anexo 6.-

RESOLUCIÓN N° 405 – 21/9/09.- APROBAR la Póliza de Seguro de Caución en Garantía de sustitución de Fondos de Reparación n° 575.790, emitida por ALBACAUCION S.A., por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00), con vigencia a partir del día 24 de julio de 2009, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto correspondientes al Certificado Parcial n° 1 de la obra: "PROVISION DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE LAS TAPIAS", que ha sido presentada por la Empresa Constructora TECNOCON S.R.L. s/Expte. n° 0416-052470/08 Anexo 6.-

RESOLUCIÓN N° 406 – 21/9/09.- APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 741.913, emitida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A., por la suma de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 16.617,78), con vigencia a partir del día 21 de julio de 2009 para la sustitución del fondo de reparo del Certificado Parcial N° 3 de la obra "RED COLECTORA DE LIQUIDOS CLOACALES – BARRIOS COCCA E INDUSTRIAL – LA CALERA – PCIA. DE CORDOBA", que ha sido presentada a tal fin por la Empresa TECON CONSTRUCTORA S.R.L. s/Expte. n° 0416-051675/07 Anexo 16.-

RESOLUCIÓN N° 407 – 21/9/09.- APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 193.968, emitida por FIANZAS Y CREDITO S.A., por la suma de PESOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 20.765,00), con vigencia a partir del día 17 de julio de 2009, en Garantía de Anticipo Financiero de la obra "PROVISION DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE EL EMBUDO", que ha sido presentado por la Empresa BIGUA S.R.L. s/Expte. n° 0416-055805/09 Anexo 2.-

RESOLUCIÓN N° 408 – 21/9/09.- APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 111.081, emitida por AFIANZADORA LATINOAMERICANA S.A., por la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 72.720,38), con vigencia a partir del día 30 de Junio de 2009, en Garantía de Anticipo Financiero de la obra "PROVISION DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE VILLA HUIDOBRO", que ha sido presentado por la Empresa EMPROS S.R.L. s/Expte. n° 0416-055301/09 Anexo 1.-

RESOLUCIÓN N° 409 – 21/9/09.- APROBAR la Póliza de Seguro de Caución en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación n° 744.041, emitida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. CÍA DE SEGUROS, por la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 4.602,87), con vigencia a partir del día 07 de agosto de 2009, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto, correspondientes al Certificado n° 31 Redeterminado de la obra: "RED DE CLOACAS, CLOACA MÁXIMA Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE VILLA MARIA", que ha sido presentado por la Empresa MARINELLI S.A. - HINSA S.A.- UTE.- s/Expte. n° 0416-042626/05 Anexo 77.-

RESOLUCIÓN N° 410 – 21/9/09.- APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 571.552, emitida por ALBACAUCION S.A., por la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 55.533,00), con vigencia a partir del día 03 de junio de 2009 para la sustitución del fondo de reparo del Certificado Parcial N° 1 de la obra "PROVISION DE AGUA POTABLE A LOS BARRIOS MIRIZZI, COOPERATIVA 1° DE OCTUBRE, VILLA ASPACIA Y PEDACITO DE CIELO", que ha sido presentada a tal fin por la Empresa Constructora VITALI DIEGO ALEJANDRO. s/Expte. n° 0416-054792/08 Anexo 5.-

RESOLUCIÓN N° 411 – 21/9/09.- APROBAR la Póliza de Seguro de Caución en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación n° 743.863, emitida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. CÍA DE SEGUROS, por la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON DIEZ CENTAVOS (\$ 62.423,10), con vigencia a partir del día 06 de agosto de 2009, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto, correspondientes al Certificado n° 31 de la obra: "RED DE CLOACAS, CLOACA MÁXIMA Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE VILLA MARIA", que ha sido presentado por la Empresa MARINELLI S.A. - HINSA S.A.- UTE. s/Expte. n° 0416-042626/05 Anexo 76.-

RESOLUCIÓN N° 412 – 21/9/09.- APROBAR la Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Sustitución de Fondos de Reparación n° 735.364 emitida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A., por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000,00), con vigencia a partir del 22 de mayo de 2009, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto correspondientes al Certificado Parcial n° 9 y posteriores hasta cubrir la suma citada, de la obra "RECONDICIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA LA CALERA", presentada por la Empresa PASCHINI CONSTRUCCIONES SRL-MICHELOTTI E HIJOS SRL – UTE. s/ Expte. n° 0416-049905/07 Anexo 36.-

RESOLUCIÓN N° 413 – 21/9/09.- APROBAR la Póliza de Seguro de Caución en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación n° 740.566, emitida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. CÍA DE SEGUROS, por la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 83.528,93), con vigencia a partir del día 07 de julio de 2009, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto, correspondientes al Certificado n° 30 de la obra: "RED DE CLOACAS, CLOACA MÁXIMA Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE VILLA MARIA", que ha sido presentado por la Empresa MARINELLI S.A. - HINSA S.A.- UTE.- s/Expte. n° 0416-042626/05 Anexo 75.-